

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 15 de diciembre de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 286333. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 10 de febrero del Año Dos Mil Veintidós 2022.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 262

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROVENTAS S.A.S NIT:890.304.233-4
gerencia@electroventas.com.co
APODERADO: ANGELA MARIA VELASCO VILLANI C.C.1.144.094.261
Aangelavelasco01@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120210104900

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **ELECTROVENTAS S.A.S** en contra de **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **ELECTROVENTAS S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$5.300.805)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4969667-20.

1.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (6.890.525)**, por los intereses de plazo causados entre el 01 de agosto de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021). Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.353.539)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4969667-23.

2.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.115.079)**, por los intereses de plazo causados entre el 01 de agosto de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021). Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ANGELA MARIA VELASCO VILLANI**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.094.261 y portador de la T.P. No.342.201 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

CF

Estado No. 21 11 de febrero de 2022 Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff926649c72742811d5186f57e0ba9d9503809e8633c1566e330ad2a6392bb13**

Documento generado en 10/02/2022 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>